

B O P



Ciudad Real

Número 29

miércoles, 12 de febrero de 2020

<http://bop.sede.dipucr.es>

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ARENAS DE SAN JUAN

Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 5, Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos..... 1142

CAÑADA DE CALATRAVA

Delegación de funciones de la Alcaldía en relación al expediente de licencia de obras para hormigonar suelo del garaje en calle Solana y otro..... 1143

DAIMIEL

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Locales Municipales..... 1144

POBLETE

Exposición al público de los Padrones de Contribuyentes del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, de los Cánones de la Dehesa y de los Huertos Familiares 2020.. 1156

VALDEPEÑAS

Aprobación inicial de modificaciones a las bases para la Concesión de Ayudas a Deportistas Destacados para el año 2020..... 1157

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS GUADIANA - ALCOLEA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva del Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2020..... 1158

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

Ejecución de Títulos Judiciales 163/2019 a instancias de Juan Carlos Maeso Bolaños. 1159

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Ejecución de Títulos Judiciales 166/2019 a instancias de María del Carmen Lomas Moreno.....1160

Procedimiento Ordinario 783/2018 a instancias de María del Carmen Jaime Lara.. .1161

LLEIDA - NÚMERO 1

Despidos/Ceses en General 723/2018 a instancias de Monaim Bakkali..... 1163

MADRID - NÚMERO 20

Despidos/Ceses en general 163/2019 a instancias de Mustapha Kintou Lahsayni y otro.....1164

Despidos/Ceses en General 706/2019 a instancias de Ruslan Zavoyko..... 1166

MADRID - NÚMERO 30

Procedimiento Ordinario 815/2019 a instancias de Porfirio Efrain Cumbicos Sarango. 1168

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**ALMAGRO - NÚMERO 1**

Juicio sobre Delitos Leves 55/2019..... 1169

Juicio sobre Delitos Leves 82/2018..... 1171

Juicio sobre Delitos Leves 137/2018..... 1174

Juicio sobre Delitos Leves 214/2018..... 1176

Juicio sobre Delitos Leves 194/2017..... 1178

Juicio sobre Delitos Leves 313/2017..... 1180

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local**AYUNTAMIENTOS****ARENAS DE SAN JUAN****ANUNCIO**

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 5, Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos.

El Pleno del Ayuntamiento de Arenas de San Juan, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 2020 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 5, Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arenas de San Juan, a 7 de febrero de 2020.- El Alcalde, Alberto Sánchez Úbeda.

Anuncio número 375

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****CAÑADA DE CALATRAVA****ANUNCIO**

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución n.º 4/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, con motivo de su obligada abstención, por tener un interés personal en el asunto (art. 23.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) y de conformidad con el artículo 43 del R.O.F., acordó delegar en don José García Ruiz, Primer Teniente de Alcalde, el ejercicio de la siguiente atribución de Alcaldía:

Dictar todo tipo de actos en relación con el expediente de licencia de obras para hormigonar suelo del garaje en calle Solana y hormigonar suelo del garaje en Ronda del Cristo (Referencias Catastrales 1413308VJ1011S001QL y 13029A007002880000YX).

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Cañada de Calatrava, a 10 de febrero de 2020.- La Alcaldesa, Cristina Espadas Arévalo.

Anuncio número 376

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

ANUNCIO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel, con fecha 10 de febrero de 2020 ha dictado el siguiente Decreto:

“Decreto número: 2020/58.

Extracto: Elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Locales Municipales.

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día dos de diciembre de dos mil diecinueve, la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Locales Municipales, expuesta al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 243, de 20 de diciembre de 2019, en el tablón de anuncios de esta localidad, en el tablón de edictos digital y en el portal de transparencia, de conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, esta Alcaldía.

Ha resuelto:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo antes citado del Ayuntamiento Pleno de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Locales Municipales, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Ordenar la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno Municipal de esta resolución en la próxima sesión que del mismo se convoque.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Daimiel, 10 de febrero de 2020.- El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

ANEXO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión del patrimonio de los entes locales debe acometerse de conformidad con los principios de eficiencia y economía, y haciendo efectiva su vocación de ser aplicados al cumplimiento de funciones y fines públicos. Se trata de una responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales, que debe ser atendida en su doble faceta económica y social.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto, resulta necesaria la participación de la ciudadanía, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestra ciudad para preservar y enriquecer la vida social y cultural de la comunidad, al mismo tiempo que para tratar de las cuestiones que afecten a los

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

distintos sectores sociales a los que representen.

Los Ayuntamientos, como Administración pública más cercana a la ciudadanía, deben poner a su disposición medios y bienes de su pertenencia para coadyuvar a la creación de un tejido asociativo cuyos fines pretenden el desarrollo de las personas en su aspectos solidarios, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole de interés general.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Daimiel despliega su acción de fomento del tejido asociativo poniendo a su disposición sus bienes inmuebles con el fin de propiciar en ellos el desarrollo de las labores sociales, culturales, deportivas o de interés general que estos colectivos de forma altruista prestan a la sociedad.

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales sin ánimo de lucro de Daimiel una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía de Daimiel en general.

Tratándose de bienes de titularidad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones de la localidad, corresponde a éste la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarias de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

Igualmente se regula el uso de los mencionados inmuebles, estableciéndose las reglas básicas que deben presidir el uso y disfrute por parte de los colectivos beneficiarios de la cesión de dichos locales.

La presente Ordenanza, finalmente debe entenderse en el contexto de las potestades discrecionales que como Administración Local puede ejercer el Ayuntamiento de Daimiel, sin que en ningún caso implique ni el reconocimiento ni la consecuente regulación de un derecho previo efectivo por parte de las posibles entidades beneficiarias.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a dictar esta Ordenanza.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la puesta a disposición de locales municipales a favor de asociaciones legalmente constituidas en el Municipio de Daimiel para el desarrollo de sus fines culturales, sociales, deportivos u otros de interés público.

2.- Asimismo se regula el marco general del uso y funcionamiento de los mismos que pueda hacer la entidad cesionaria, sin perjuicio de las especificidades derivadas de su naturaleza jurídica, del uso específico a que se destinen y de los fines de las asociaciones beneficiarias.

3.- Quedan excluidos de esta Ordenanza los locales afectados por otra normativa específica, las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias de duración inferior a un año, así como la cesión de uso de locales a favor de otras Administraciones Públicas y de sus entidades u organismos dependientes.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico establecido en virtud de la presente Ordenanza se fundamenta en lo dispuesto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Pú-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

blicas y en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de la Ciudad de Daimiel aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 4 de febrero de 2019, y en lo no previsto en la citada Ordenanza ni en los citados textos normativos, se estará a lo regulado en la legislación administrativa de carácter general que resulte de aplicación.

Artículo 3.- Bienes objeto de cesión.

1.- El Ayuntamiento acordará la cesión, en precario, a las asociaciones de la localidad que lo requieran y cumplan los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza, de los siguientes tipos de locales susceptibles de cesión y/o utilización que no estén destinados a un uso o servicio determinado:

a) Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.

b) Bienes inmuebles que no siendo de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Daimiel ostente algún derecho, conforme a la legalidad vigente, que le permita transferir dicha cesión de utilización a las referidas entidades.

Artículo 4.- Regímenes básicos de uso y gestión.

1.- Con independencia de los diferentes tipos de locales o de su naturaleza jurídica, su puesta a disposición de posibles asociaciones podrá producirse bien a favor de una sola entidad, bien a favor de dos o más entidades.

2.- Como regla general, y conforme al principio básico de optimización para fines asociativos de los locales, su puesta a disposición de asociaciones se producirá en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que lo permitan las características físicas del local y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades y servicios propios de las posibles entidades beneficiarias a criterio del órgano municipal competente.

3.- Se establecerá un régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad, cuando así se solicite, exista disponibilidad material para satisfacer dicha solicitud y concurren circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte del órgano municipal competente en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante.

4.- El régimen básico de uso, bien sea a favor de una o más entidades, implica exclusivamente el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias, en tanto responsables del uso y gestión del inmueble, prevaleciendo en todo caso la titularidad o disponibilidad pública de dicho inmueble y las facultades que como consecuencia de ello pueda ejercitar el propio Ayuntamiento.

Artículo 5.- Entidades beneficiarias.

1.- Para acceder al uso de los locales municipales regulados por esta Ordenanza será condición indispensable que la entidad interesada no tenga ánimo de lucro, que se encuentre legalmente constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación o su normativa específica, para la realización de actividades propias de su objeto social, e inscrita en el registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Daimiel, que sus fines sean de ámbito social, cultural, deportivo u otros de naturaleza análoga y que estén al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

2.- Se considera que una entidad no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus Estatutos, sin repartición de beneficios directos entre sus integrantes asociados o terceros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

TÍTULO II.**PROCEDIMIENTO.****Artículo 6.- Solicitud.**

1.- Las entidades interesadas deberán presentar una solicitud suscrita por su representante legal y dirigida a la Alcaldía, que deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a) Original o copia diligenciada de los estatutos de la entidad, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o territorial de actuación.

b) Fotocopia del D.N.I. del/la representante legal.

c) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita la puesta a su disposición del local.

d) Certificado de la Secretaría de la entidad acreditativo del número de personas integrantes asociadas o afiliadas a la misma.

2.- Por sus propios medios, el Ayuntamiento de Daimiel comprobará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad ante la Hacienda Municipal.

3.- Asimismo, para acreditar el cumplimiento de las restantes obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social la entidad podrá emitir una autorización a favor del Ayuntamiento, facultándolo para recabar directamente dicha información de los organismos competentes.

4.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Daimiel o en cualquiera de los lugares previstos según lo dispuesto en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo.

Artículo 7.- Tramitación.

1.- Las solicitudes y documentación serán presentadas por las Asociaciones. Si se observasen errores o faltas en la misma, se requerirá a la entidad interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de la correspondiente notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición.

2.- El Ayuntamiento podrá requerir de la entidad interesada para la ampliación de datos contenidos en la documentación aportada, si lo estimase necesario a efectos de una más completa y correcta valoración de su petición. Con la misma finalidad, se recabarán los informes oportunos de las distintas Áreas o Servicios Municipales que en razón de sus competencias intervienen en el proceso de valoración.

3.- Sobre la propuesta de adjudicación formulada, el órgano municipal competente procederá a adoptar la pertinente Resolución de adjudicación.

4.- En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 8.- Contenido de la autorización.

La autorización deberá incluir:

a) Identificación del bien incluyendo denominación, si procede, ubicación, características físicas y naturaleza jurídica.

b) Finalidad concreta para la que se destinará el local.

c) Régimen de uso (en beneficio exclusivo de la entidad interesada o compartido con otras entidades).

d) Plazo de vigencia de la cesión del uso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- e) Participación de la entidad interesada en los costes de mantenimiento y funcionamiento del local.
- f) Inventario de bienes muebles, que son igualmente puestos a disposición de la entidad interesada.
- g) Posibilidad de compartir locales con otras asociaciones durante el plazo de cesión, llegado el caso (en función del horario, de la actividad u objeto social de la asociación).
- h) Valoración económica del inmueble y posibles bienes muebles puestos a disposición de la entidad beneficiaria por comparación con los precios de mercado.
- i) Necesidad en su caso, de aportar un plan de emergencia y evacuación en función de las actividades a realizar y destino del local, con anterioridad a la firma del contrato administrativo.

Artículo 9.- Órgano competente.

Será competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de cesión de uso.

Artículo 10.- Efectividad de la Resolución.

1.- Para que la Resolución aprobando la cesión de uso cause efectos en términos de puesta efectiva del local a disposición de la entidad beneficiaria, será preceptiva la formalización del convenio administrativo aprobado, iniciándose a partir de la fecha de firma de dicho documento el inicio de la ocupación del local.

2.- La no formalización del convenio por causa imputable a la entidad interesada al cabo de tres meses contados desde la notificación del Acuerdo, dará lugar a la resolución de la adjudicación.

Artículo 11.- Plazo de duración y prórrogas.

1.- El plazo de vigencia de la cesión será de hasta cuatro (4) años máximo contados desde la fecha en que se formalice el correspondiente documento administrativo, sin perjuicio de que puedan concederse prórrogas a petición de la entidad beneficiaria.

2.- Dicho plazo podrá ampliarse mediante sucesivas prórrogas conforme al procedimiento y bajo las condiciones que se especifican a continuación. El plazo de cada prórroga no podrá ser de mayor duración que el plazo de cesión de uso del local inicialmente concedido.

3.- La solicitud de prórroga, suscrita por la representación legal de la entidad beneficiaria, deberá presentarse con al menos seis meses de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento de la Resolución en vigor. A tales efectos, en el mes anterior a la fecha de inicio del citado plazo, por el Ayuntamiento se dirigirá comunicación de preaviso a las entidades afectadas.

4.- La solicitud deberá acompañarse de una memoria justificativa de las actividades desarrolladas y fines conseguidos durante el período de vigencia de la correspondiente resolución, así como una declaración de la intención de la entidad de continuar desarrollando dichas actividades. La constatación del cumplimiento de los fines y actividades contenidos en dicha memoria será requisito indispensable para poder optar a la prórroga.

5.- En el supuesto de concesión de la prórroga, el Acuerdo deberá materializarse mediante la formalización de un documento o convenio administrativo que deberá ser suscrito por ambas partes, conforme a lo dispuesto en el art. 11 de esta Ordenanza.

6.- En el supuesto de no concesión de la prórroga, el local quedará disponible para una nueva adjudicación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, por razones de interés público, opte por destinar el local a otros usos distintos de los asociativos.

TÍTULO III.

NORMAS GENERALES DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 12.- Régimen de usos.

1.- El régimen de uso, tanto exclusivo, como compartido, implica el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias. El convenio de autorización de uso podrá regular más ampliamente las obligaciones y derechos que le corresponderían a cada asociación en particular, incluyendo necesariamente el horario habitual de uso del local.

2.- Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. Cualquier otra utilización deberá ser objeto de autorización por el Ayuntamiento de Daimiel.

3.- Cuando dos o más asociaciones opten por el uso compartido del local, deberán presentar un proyecto conjunto y corresponderá al Ayuntamiento establecer cuáles son los espacios de uso común, la finalidad y los horarios de uso que se puede hacer de los locales.

4.- En caso de que la actividad la realicen menores de edad, siempre habrá una persona adulta responsable.

5.- En el caso de ciertas actividades que necesitan de un seguro específico, se deberá indicar expresamente, adjuntándolo a la documentación aportada desde el colectivo o entidad.

6.- Quedan prohibidas las siguientes actividades:

a) En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrán realizar actividades ilegales y/o que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que afecte contra la dignidad personal y discrimine a individuos o grupos, por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Las que se realicen con fines lucrativos o beneficio individual.

c) Cualquier actividad que no se contemple en la autorización de uso, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Los locales deberán contar con un Reglamento Interno de Usos que será elaborado por el Ayuntamiento de Daimiel y que deberá contar con la supervisión de este. Será de obligado cumplimiento para las personas usuarias del local y deberá estar disponible para su conocimiento y consulta.

En el caso de locales de uso compartido, el Reglamento Interno de Usos deberá contener un Anexo de Gestión estableciendo expresa y detalladamente el sistema de distribución entre todas las entidades usuarias de las cargas derivadas del mantenimiento, custodia y limpieza del local, pudiendo recurrirse a criterios tales como el de superficie ocupada o intensidad de usos.

Todas las entidades cesionarias de locales municipales deberán designar un/a miembro para ejercer como persona interlocutora ante el Ayuntamiento para cuanto se relacione con el uso y gestión del local. Dicha persona interlocutora será única para cada local, incluidos aquéllos de uso compartido.

Artículo 13.- Mantenimiento.

1.- Las entidades usuarias estarán obligadas a la conservación diligente de los locales de uso exclusivo y de uso compartido y en general de todo el inmueble, como también, en su caso, del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y personal usuario bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- La entidad deberá hacerse cargo de la contratación y abono de todos los suministros necesarios para su actividad (electricidad, teléfono, agua, gas, etc.), así como de la tramitación de los correspondientes permisos y de los gastos de mantenimiento, limpieza y funcionamiento del local.

Artículo 14.- Obras.

1.- Las entidades beneficiarias no podrán realizar en los espacios puestos a su disposición para uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del órgano municipal competente.

2.- Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3.- En caso de realización de obras sin autorización el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de cesión de uso del local a dicha asociación o también podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, la persona causante estará obligada a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

4.- No será obligación de la asociación la reparación de los daños o desperfectos ocasionados por el uso normal del local y por el transcurso del tiempo, así como los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 15.- Responsabilidad civil.

1.- Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los locales puestos a su disposición causados por sus integrantes y/o usuarios/as, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

Artículo 16.- Obligaciones de las asociaciones y entidades beneficiarias.

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones cumplirán las normas generales contenidas en esta Ordenanza, y en concreto estarán obligadas:

a) A respetar los horarios de utilización establecidos en el documento de cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento.

b) A destinar los locales puestos a su disposición exclusivamente a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, así como las que eventualmente puedan incorporarse al convenio o cuenten con expresa autorización municipal.

El destino de los locales objeto de cesión exclusivamente a servicio de archivo o almacén de la entidad cesionaria, requerirá informe favorable de los Servicios técnicos municipales competentes.

c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal, entendiéndose por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover de forma directa o indirecta la compra-venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

d) En los locales sujetos a régimen de uso compartido, a respetar rigurosamente el reglamento interno de uso, facilitando el normal desarrollo de las actividades de todas las entidades usuarias, velando por la correcta utilización de los espacios de uso común y acatando las disposiciones municipales que puedan dictarse en caso de desacuerdos o discrepancias con respecto a la interpretación y aplicación del reglamento interno.

e) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) A conservar los locales asignados para su uso en óptimas condiciones de seguridad, salubridad e higiene.

g) A adoptar las medidas convenientes para la custodia eficaz del centro, para el control del acceso al mismo y para la vigilancia de personas usuarias y participantes en las actividades que se realicen bajo su dirección.

h) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sean o no miembros de la asociación, el uso del local asignado.

i) A no instalar ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud (drogas, sustancias estupefacientes psicotrópicas).

j) A abstenerse de programar actividades que impliquen discriminar o dificultar el acceso a las mismas de ninguna persona por razones de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

k) A custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo.

l) A comunicar al Ayuntamiento de Daimiel cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

m) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión el uso de los locales y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste normal sufrido por el uso.

n) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos locales y proporcionando la información y documentación que sea requerida. En todo caso el Ayuntamiento podrá acceder al local con el fin de evitar la producción de un daño inminente.

o) A facilitar la utilización del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de actividades puntuales autorizadas excepcionalmente por el Ayuntamiento, que en ningún caso supondrán la utilización de espacios de uso privado de la entidad o entidades cesionarias, tales como despachos o archivos.

p) A presentar cada 2 años en el Ayuntamiento una Memoria de las actividades realizadas en el local, horario de actividades, frecuencia de utilización del local y número de usuarios.

q) Si se realiza alguna publicidad sobre las actividades en los locales municipales siempre constará en ella la colaboración del Ayuntamiento de Daimiel

Artículo 17.- Obligaciones del Ayuntamiento.

1.- Como regla general, constituyen obligaciones municipales la que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza y de la legalidad vigente en materia de gestión y conservación de bienes de las Administraciones Públicas.

2.- En aquellos centros gestionados directamente por el Ayuntamiento y sujetos a un régimen de uso compartido será obligación de éste conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios o locales de uso común.

3.- Corresponde igualmente al Ayuntamiento la realización de obras o actuaciones de reparación o reposición de elementos para el mantenimiento estructural de los locales, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus paramentos verticales y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del centro, quedando consecuentemente excluidas las que se establecen como obligaciones a cargo de las entidades usuarias en el artículo 13.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4.- Corresponde al Ayuntamiento de Daimiel el abono de las cuotas correspondientes a la comunidad de propietarios/as en el caso de los locales ubicados en inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

5. Corresponde al Ayuntamiento de Daimiel la señalización del local mediante la instalación en la fachada de una placa en la que conste el nombre de la entidad cesionaria y la titularidad municipal.

TÍTULO IV.

EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN.

Artículo 18.- Causas y efectos de la extinción.

1.- Como regla general, la autorización de uso se extinguirá con la finalización del plazo establecido, sin que sea necesaria comunicación expresa a tal efecto, debiendo quedar desalojado el local por la entidad beneficiaria para esa fecha.

2.- Asimismo, la cesión podrá extinguirse de forma anticipada con respecto al vencimiento del plazo otorgado en los supuestos siguientes:

a) Por mutuo acuerdo.

b) Por revocación.

c) Por renuncia de la entidad beneficiaria.

d) Por disolución de la entidad beneficiaria.

e) Por resolución judicial.

f) Por pérdida física o jurídica del bien objeto de cesión.

g) Por extinción del derecho que el Ayuntamiento ostente sobre los bienes.

h) Por afectación del bien a un uso o servicio público.

i) Por la no utilización del local por un periodo continuado superior a 3 meses.

j) Excepcionalmente, por causa de interés público manifiesto apreciada por el Ayuntamiento al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes. Dicha extinción conllevará el traslado de la entidad afectada a otro local, siempre que exista disponible alguno adecuado a las necesidades de la misma, por el tiempo que resta de vigencia de la cesión inicial.

k) En este caso, el Ayuntamiento comunicará tal circunstancia con una antelación mínima de dos meses.

l) Por la no formalización del convenio conforme la regulación prevista en el art. 11.2 de la presente Ordenanza.

3.- La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa tramitación del expediente.

4.- La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o entidades afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

5.- Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la entidad afectada deberá desalojar o reintegrar al Municipio el local puesto a su disposición en el mismo estado en que fue entregado.

6.- El desalojo del local deberá producirse en el plazo máximo de un mes contado desde el momento en que se produzca la notificación de la correspondiente Resolución. En los supuestos de extinción anticipada por causas no imputables directamente a la entidad interesada, y siempre que las circunstancias lo permitan, el plazo para que se materialice el desalojo podrá elevarse a dos meses.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7.- El incumplimiento por parte de la entidad afectada de la obligación de desalojo dentro del plazo establecido podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades por los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Artículo 19.- Revocación por incumplimiento.

1.- La revocación de la Resolución de puesta a disposición procederá en los siguientes casos:

a) Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron, en especial por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión o que contravengan la presente Ordenanza.

b) Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.

c) Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso, incurriendo en supuestos tipificables como infracción muy grave.

d) Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a terceros sin la debida autorización municipal.

e) Por el incumplimiento de las obligaciones de abono de los gastos de mantenimiento y suministros por un período continuado de seis meses.

f) Por la falta de uso del local por un periodo continuado de tres meses, salvo causa justificada.

g) Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones o por impedir el ejercicio de las facultades de inspección de la Administración Municipal, habiendo sido requerido por el Ayuntamiento al efecto.

2. La revocación de la puesta a disposición se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa tramitación de expediente dándose trámite de audiencia a la entidad afectada, a propuesta de la Comisión de Valoración.

TÍTULO V.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 20.- Infracciones.

1.- Son sancionables por el órgano concedente de la cesión, las acciones u omisiones tipificables como infracciones leves, graves o muy graves que se describen a continuación.

2.- Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.

b) La producción de daños en los locales cuando su importe no exceda de 1.500 euros.

c) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe inferior a trescientos euros.

3.- Son infracciones graves:

a) El uso del local objeto de cesión o autorización de uso para fines distintos de los que motivaron el correspondiente Acuerdo o Resolución, siempre que no se disponga de autorización municipal expresa.

b) La producción de daños en los locales cuando su importe oscile entre 1.500,01 y 7.500 euros.

c) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe igual o superior a trescientos euros.

d) Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público, en el supuesto de que dicho local se ubique en bienes gestionados por el Ayuntamiento y afectados a la prestación de dichos servicios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

f) La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.

g) Incurrir en tres infracciones leves.

4.- Son infracciones muy graves:

a) La producción de daños en los locales por importe superior a 7.500 euros y/o que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.

b) La transmisión o cesión en uso prolongada de los locales a terceros sin expresa autorización municipal.

c) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.

d) Incurrir en tres infracciones graves.

5.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en la normativa del Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 21.- Sanciones.

1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las leves, con una amonestación y/o una multa de hasta 750 euros.

b) Las graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza por el plazo de un año y/o multa de 750,01 a 1.500 euros.

c) Las muy graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 1.501,01 a 3.000 euros.

2.- La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación.

3.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año, computándose los plazos conforme a la normativa del Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico vigentes que resulten de aplicación.

4.- Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

5.- Las responsabilidades y sanciones mencionadas anteriormente, en defecto de pago voluntario, se sustanciarán y ejecutarán por la vía de apremio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las entidades y asociaciones que vinieran utilizando locales municipales para la realización de sus actividades con carácter previo a la aprobación de esta Ordenanza deberán adaptarse a la normativa contemplada en esta Ordenanza en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

A tales efectos, desde el Ayuntamiento, y en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se remitirá a las entidades afectadas por lo dispuesto en esta disposición transitoria información relativa a su situación y a los trámites necesarios para su regularización conforme a lo dispuesto en la misma.

ENTRADA EN VIGOR.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1; 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, la Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anuncio número 377

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

EDICTO

Aprobados los Padrones de Contribuyentes del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, los Cánones de la Dehesa y de los Huertos Familiares 2020, se expone al público por plazo de quince días hábiles para que por los interesados puedan ser examinados y presentar las alegaciones que estimen oportunas y en su caso plantear recurso de reposición a la Alcaldía en el plazo de un mes a partir de la finalización del período de exposición pública, todo lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de marzo de 2008, General Tributaria, artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 108 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

Poblete, a 10 de febrero de 2020.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

Anuncio número 378

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

El Pleno del Ayuntamiento de Valdepeñas, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2020, aprobó inicialmente las modificaciones a las bases para la Concesión de Ayudas a Deportistas Destacados en Valdepeñas para el año 2020. Dichas bases se expondrán durante 30 días a partir de la fecha de publicación de este anuncio para que los/as interesados/as puedan realizar alegaciones o reclamaciones a las mismas.

Las bases se pueden consultar en el Servicio Municipal de Deportes y el tablón de anuncios municipal en horario de oficina.

Si durante dicho plazo no hubiera reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo, publicándose íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de la provincia de Ciudad Real.

Anuncio número 379

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS GUADIANA ALCOLEA DE CALATRAVA

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 y habida cuenta que el Pleno de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2109 adoptó acuerdo de aprobación inicial de su Presupuesto General para el año 2020, que ha resultado definitivo tras el plazo de exposición pública mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia número 11, de fecha 17 de enero de 2020, al no haberse interpuesto alegaciones contra el mismo; en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del citado artículo 112 de la también referida Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público el Presupuesto aprobado, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Aplicación Presupuestaria	Previsión inicial
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	73.771,50 €
V	INGRESOS PATRIMONIALS	10,00 €
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	73.781,50 €

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Aplicación Presupuestaria	Previsión inicial
I	GASTOS DE PERSONAL	47.781,50 €
II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	26.000,00 €
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	73.781,50 €

PLANTILLA DEL PERSONAL

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación de la plaza	Núm. de plazas	Grupo	Nivel	Escala	Subescala
SECRETARIO-INTERVENTOR (ACUMULACIÓN)	1	A2	26	HABILITACIÓN ESTATAL	SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

PERSONAL LABORAL

Puesto de trabajo	Número de plazas
ADMINISTRATIVA	1
CONDUCTOR DE MAQUINARIA DE OBRAS	1

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente, contra el referido Presupuesto General del año 2020, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alcolea de Calatrava, 10 de febrero de 2020.- El Presidente, Andrés Cárdenas Rivas.

Anuncio número 380

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2018 0002724.

Ejecución de Títulos Judiciales 163/2019.

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 917/2018.

Sobre Ordinario.

Demandante: Juan Carlos Maeso Bolaños.

Abogado: José Cornelio Samper López.

Demandado: FOGASA y Comunidad de Regantes del Acuífero 23 de Manzanares.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Doña Maria Felipa Contreras Chova, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 163/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Juan Carlos Maeso Bolaños contra la empresa Comunidad de Regantes del Acuífero 23 de Manzanares, sobre Ejecución de Títulos Judiciales, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto despachando ejecución y decreto de medidas concretas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comunidad de Regantes del Acuífero 23 de Manzanares, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a diez de febrero de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Anuncio número 381

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2018 0000209.

Ejecución de Títulos Judiciales 166/2019.

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 80/2018.

Sobre Ordinario.

Demandante: María del Carmen Lomas Moreno.

Abogado: Ángel Muñoz Rodríguez.

Demandado: Comunidad de Regantes de Tomelloso.

EDICTO

Doña María Felipa Contreras Chova, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 166/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María del Carmen Lomas Moreno contra la empresa Comunidad de Regantes de Tomelloso, sobre Ejecución de Títulos Judiciales, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de insolvencia de 10/02/2020.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comunidad de Regantes de Tomelloso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a diez de febrero de dos mil veinte.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Anuncio número 382

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2018 0002319.

Procedimiento Ordinario 783/2018-T.

Sobre Ordinario.

Demandante: María del Carmen Jaime Lara.

Abogada: Ángeles María Sánchez Martín-Albo.

Demandados: FOGASA y Carmar Camiseros, S.L.U.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Doña Francisca Paula Arias Muñoz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 783/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María del Carmen Jaime Lara contra Carmar Camiseros, S.L.U. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

“En la ciudad de Ciudad Real a seis de febrero de dos mil veinte.

Doña María Isabel Serrano Nieto, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 del Juzgado y localidad o provincia Ciudad Real tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad entre partes, de una y como demandante María del Carmen Jaime Lara, con D.N.I. 71.216.526-Q que comparece asistida de la letrada doña Ángeles M^a Sánchez Martín-Albo y de otra como demandados FOGASA y Carmar Camiseros, S.L.U., que no comparecen pese a estar citados en legal forma.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 61/2020

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña María del Carmen Jaime Lara contra la empresa Carmar Camiseros, S.L.U., en reclamación de cantidad. debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la cantidad líquida de 3.328,26 euros, la cual devengara el interés legal establecido en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa al abono de los honorarios de la letrada que ha actuado defendiendo los intereses de la demandante hasta el límite de 400 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación, debiendo el recurrente consignar letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tal coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o caushabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander nº 1405/0000/10/0783/18 agencia 0030, clave de la oficina 5016 sita en Plaza del Pilar, nº 1 a nombre de este Juzgado.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado nº 1405/0000/65/0783/18 abierta en la entidad bancaria referida anteriormente la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en la que haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio del recurso acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, en el día de su pronunciamiento, hallándose celebrando Audiencia Pública.- Doy fe”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carmar Camiseros, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a diez de febrero de dos mil veinte.- La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 383

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****LLEIDA - NÚMERO 1****EDICTO**

Juicio: Despidos/Ceses en General 723/2018.

Sobre: Despido disciplinario.

Parte demandante/ejecutante: Monaim Bakkali.

Parte demandada/ejecutada: Monfertrans Puertollano, S.L.

María Itziar Valero Solano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Social nº 1 de Lleida.

En este Órgano Judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado sentencia de fecha 13/05/19.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada Monfertrans Puertollano, S.L. y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado notificarle la anterior resolución por medio de este edicto.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano Judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a Monfertrans Puertollano, S.L., parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y a quien advierto de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Lleida, a 25 de octubre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Anuncio número 384

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID - NÚMERO 20

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0006906.

Procedimiento Despidos/Ceses en general 163/2019.

Refuerzo Despidos.

Materia: Despido.

Demandante: Don/doña Mustapha Kintou Lahsayni y don/doña Boukhiar Bouyazmarem.

Demandado: JB Obras y Servicios, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 163/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Mustapha Kintou Lahsayni y don/doña Boukhiar Bouyazmarem frente a JB Obras y Servicios, S.L., sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

Estimando la demanda formulada por don Boukhiar Bouyazmarem y don Mustapha Kintou Lahsayni frente a JB Obras y Servicios, S.L. debo declarar y declaro la improcedencia del despido articulado sobre dichos trabajadores con fechas 30/11/2018 y 05/12/2018, así como la extinción de la relación laboral que les unía, con efectos desde esta resolución judicial, condenando a la empresa al abono de una indemnización de ciento veintiséis euros con cincuenta y seis céntimos de euro (126,56 euros) en el caso de don Boukhiar Bouyazmarem y de trescientos setenta y nueve euros con sesenta y siete céntimos de euro (379,67 euros) en el caso de don Mustapha Kintou Lahsayni, de las cuales deberán deducirse las indemnizaciones que por cese del contrato han percibido los demandantes.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2518-0000-61-0163-19 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco de Santander o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que sirva de notificación en legal forma a JB Obras y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintidós de enero de dos mil veinte.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

Anuncio número 385

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID - NÚMERO 20

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0034067.

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 706/2019.

Materia: Despido.

Demandante: Don/doña Ruslan Zavoyko.

Demandado: Varoferlo, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don/doña Almudena Ortiz Martín Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 706/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de do/doña Ruslan Zavoyko frente a Varoferlo, S.L., sobre Despidos/Ceses en General se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

Que estimando la demanda de despido y cantidad formulada por don Ruslan Zavoyko contra la empresa Varoferlo, S.L. y siendo parte FOGASA que no comparecen pese a estar citados en legal forma, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor de fecha de efectos de 16/05/2019 condenando a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de 1.530,54 euros en concepto de indemnización y de 7.652,7 euros en concepto de salarios de tramitación. Declarando extinguida la relación laboral.

Asimismo debo condenar a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 2.550,93 euros, por los conceptos salariales de su demanda, cantidad que se incrementará en un 10% de interés de mora.

En cuanto al FOGASA habrá de estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2518-0000-61-0706-19 del Banco de Santander a nombre de este Juzgado con nº 2518 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado a alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en C/ Princesa nº 2 de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrada que la suscribe en la Sala de Audiencias de este. Doy Fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Varoferlo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial Provincial de Ciudad Real y tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintinueve de enero de dos mil veinte.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

Anuncio número 386

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****MADRID - NÚMERO 30**

N.I.G.: 28.079.00.4-2019/0039791.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 815/2019.

Materia: Reclamación de Cantidad.

Demandante: Porfirio Efrain Cumbicos Sarango.

Demandado: Jorge Luis Remaches Estévez.

EDICTO**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña M. Luisa García Tejedor Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 30 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 815/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Porfirio Efrain Cumbicos Sarango frente a don Jorge Luis Remaches Estévez sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia con nº 29/2020.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Jorge Luis Remaches Estévez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Diputación de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a tres de febrero de dos mil veinte.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

Anuncio número 387

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****ALMAGRO - NÚMERO 1**

N.I.G: 13013 41 2 2019 0100180.

Juicio sobre Delitos Leves 55/2019.

Delito/Delito Leve: Coacciones.

Denunciante/Querellante: María del Cisne Chamba Sigcho y Ministerio Fiscal.

Contra: Gheorghe Arseni.

Abogado: Susana Rodríguez Martín.

EDICTO

Don Pablo Jose Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Almagro, hago saber:

SENTENCIA ABSOLUTORIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA

En Almagro, a diez de abril de dos mil diecinueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Juan Pablo Molina Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Almagro y su Partido Judicial, los presentes autos de juicio de delitos leves, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en los que intervienen, además del Ministerio Fiscal, como denunciante María del Cisne Chamba Sigcho, y como denunciado Georghe Arseni, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por reparto ordinario se tuvo conocimiento en este Juzgado de unos hechos relativos a presumible delito leve de coacciones, practicándose las diligencias consideradas necesarias y convocándose a los implicados a juicio, tras turno de espera.

Segundo.- El acto de juicio se señaló para el mismo día en que se fecha esta sentencia, no compareciendo al mismo ninguna la parte denunciante, citada en debida forma, así como tampoco el denunciado, no citado y en ignorado paradero, sí compareciendo su defensa y el Ministerio Fiscal.

Por el Ministerio Fiscal se interesó que recayera sentencia absolutoria, adhiriéndose la defensa.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales.

HECHOS PROBADOS

Único.- No se han acreditado ni ha existido acusación respecto de los hechos que motivaron la incoación del presente juicio sobre delitos leves.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 24.2 de la Constitución Española, al establecer que “todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de Letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia”, viene a consagrar un serie de garantías procedimentales con rango de derecho fundamental, de muy particular incidencia en el proceso penal ha-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

bida cuenta de los intereses que en el mismo están en juego.

Entre dichas garantías procedimentales se encuentra el denominado principio acusatorio, de modo que, como señala la sentencia del Tribunal Supremo número 354/2012 de 3 de mayo en aplicación de doctrina constitucional, “nadie puede ser condenado si no se ha formulado contra él una acusación de la que haya tenido la oportunidad de defenderse de manera contradictoria, estando, por ello, obligado el Juez o Tribunal a pronunciarse dentro de los términos del debate, tal y como han sido formulados por la acusación y defensa, lo cual a su vez significa en última instancia que ha de existir siempre correlación entre la acusación y el fallo de las Sentencias”.

En consecuencia, no habiéndose formulado acusación alguna en el acto de la vista oral ante la falta de comparecencia de los denunciados/denunciados y tratándose además de un delito perseguible a instancia de parte, y en base al precitado principio acusatorio que rige todo proceso penal, debe absolverse al denunciado del delito leve que motivó la denuncia origen del presente procedimiento.

Segundo.- El artículo 123 del Código Penal establece que las costas procesales se entienden imputadas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio; se declaran las costas procesales de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de Su Majestad el Rey de España y en virtud del poder que la Constitución me confiere

FALLO

Que absuelvo a Georghé Arseni de responsabilidad por los hechos enjuiciados, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes que se hayan reservado su derecho al recurso y en todo caso a los ofendidos y perjudicados por el delito leve, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento, si las hubiere y no se hubiera ya efectuado, haciéndoles en ese caso saber que la misma sería susceptible de recurso de apelación a conocer por la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real, debiendo presentarse mediante escrito, en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constancia de su conocimiento. Y todo ello salvo declaración de firmeza en sala por dictado de sentencia oral ya notificada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Entregada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Juez que la dictó en la secretaría de Juzgado en el día de su fecha, de lo que, como Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.”

Y en consecuencia del ignorado paradero de Gheorghé Arseni se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Almagro, a 7 de febrero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 388

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración de justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****ALMAGRO - NÚMERO 1**

N.I.G: 13013 41 2 2018 0000405.

Juicio sobre Delitos Leves: 82/2018.

Delito/Delito Leve: Amenazas (Todos los supuestos no condicionales).

Denunciante/Querellante: Florin Pitigoi, Felicia Raducanu, Vasile Raducanu y Mirela Pitigoi.

Contra: Felicia Raducanu, Vasile Raducanu y Mirela Pitigoi.

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Almagro, hago saber:

SENTENCIA ABSOLUTORIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA

Procedimiento: Juicio sobre Delitos Leves 82/2018.

En Almagro, a dieciséis de mayo dos mil dieciocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Juan Pablo Molina Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Almagro y su partido judicial, los presentes autos de Juicio de Delitos Leves, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en los que intervienen como denunciante/denunciado Felicia Raducanu, Florin Pitigoi y Mirela Pitigoi, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por reparto ordinario se tuvo conocimiento en este Juzgado de unos hechos relativos a presumible delito leve de amenazas, practicándose las diligencias consideradas necesarias y convocándose a los implicados a juicio, tras turno de espera.

Segundo.- El acto de juicio se señaló para el mismo día en que se fecha esta sentencia, no compareciendo al mismo ninguna de los denunciantes/denunciados, citados en debida forma.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales.

HECHOS PROBADOS

Único.- No se han acreditado ni ha existido acusación respecto de los hechos que motivaron la incoación del presente juicio sobre delitos leves.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 24.2 de la Constitución Española, al establecer que “todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia”, viene a consagrar un serie de garantías procedimentales con rango de derecho fundamental, de muy particular incidencia en el proceso penal habida cuenta de los intereses que en el mismo están en juego.

Entre dichas garantías procedimentales se encuentra el denominado principio acusatorio, de modo que, como señala la sentencia del Tribunal Supremo número 354/2012 de 3 de mayo en aplicación de doctrina constitucional, “nadie puede ser condenado si no se ha formulado contra él una acu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

sación de la que haya tenido la oportunidad de defenderse de manera contradictoria, estando, por ello, obligado el Juez o Tribunal a pronunciarse dentro de los términos del debate, tal y como han sido formulados por la acusación y defensa, lo cual a su vez significa en última instancia que ha de existir siempre correlación entre la acusación y el fallo de las Sentencias”.

En consecuencia, no habiéndose formulado acusación alguna en el acto de la vista oral ante la falta de comparecencia de los denunciados/denunciados y tratándose además de un delito perseguible a instancia de parte, y en base al precitado principio acusatorio que rige todo proceso penal, debe absolverse al denunciado del delito leve que motivó la denuncia origen del presente procedimiento.

Segundo.- El artículo 123 del Código Penal establece que las costas procesales se entienden imputadas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio; se declaran las costas procesales de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de Su Majestad el Rey de España y en virtud del poder que la Constitución me confiere

FALLO

Que absuelvo a Felicia Raducanu, Florin Pitigoi y Mirela Pitigoi de responsabilidad por los hechos enjuiciados, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes que se hayan reservado su derecho al recurso y en todo caso a los ofendidos y perjudicados por el delito leve, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento, si las hubiere y no se hubiera ya efectuado, haciéndoles en ese caso saber que la misma sería susceptible de recurso de apelación a conocer por la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real, debiendo presentarse mediante escrito, en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constancia de su conocimiento. Y todo ello salvo declaración de firmeza en sala por dictado de sentencia oral ya notificada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Entregada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Juez que la dictó en la secretaría de Juzgado en el día de su fecha, de lo que, como Letrada de la Administración de Justicia, doy fe”.

Y en consecuencia del ignorado paradero de Felicia Raducanu se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Almagro, a 7 de febrero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 389

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración de justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****ALMAGRO - NÚMERO 1**

N.I.G: 13013 41 2 2018 0000713.

Juicio sobre Delitos Leves 137/2018.

Delito/Delito Leve: Hurto (Conductas varias).

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal y María Ureña Muñoz.

Contra: Gheorge Catalin Mazarache.

EDICTO

Don Pablo Jose Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Almagro, hago saber:

SENTENCIA ABSOLUTORIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA

Procedimiento: Juicio sobre Delitos Leves 137/2018.

SENTENCIA Nº

En Almagro, a cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Juan Pablo Molina Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Almagro y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio de Delitos Leves, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en los que intervienen, además del Ministerio Fiscal, como denunciante/perjudicada María Ureña Muñoz, y como denunciado Gheorge Catalin Mazarache, en atención a los siguientes

Antecedentes de hecho:

Primero.- Por reparto ordinario se tuvo conocimiento en este Juzgado de unos hechos relativos a presumible delito leve de hurto, practicándose las diligencias consideradas necesarias y convocándose a los implicados a juicio, tras turno de espera.

Segundo.- El acto de juicio se señaló para el mismo día en que se fecha esta sentencia, no compareciendo al mismo ninguno de los denunciados/denunciados, citados en debida forma.

Por el Ministerio Fiscal no se formuló acusación.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales.

Hechos probados:

Único.- No se han acreditado ni ha existido acusación respecto de los hechos que motivaron la incoación del presente juicio sobre delitos leves.

Fundamentos de derecho:

Primero.- El artículo 24.2 de la Constitución Española, al establecer que “todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia”, viene a consagrar un serie de garantías procedimentales con rango de derecho fundamental, de muy particular incidencia en el proceso penal ha-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

bida cuenta de los intereses que en el mismo están en juego.

Entre dichas garantías procedimentales se encuentra el denominado principio acusatorio, de modo que, como señala la sentencia del Tribunal Supremo número 354/2012 de 3 de mayo en aplicación de doctrina constitucional, “nadie puede ser condenado si no se ha formulado contra él una acusación de la que haya tenido la oportunidad de defenderse de manera contradictoria, estando, por ello, obligado el Juez o Tribunal a pronunciarse dentro de los términos del debate, tal y como han sido formulados por la acusación y defensa, lo cual a su vez significa en última instancia que ha de existir siempre correlación entre la acusación y el fallo de las Sentencias”.

En consecuencia, no habiéndose formulado acusación alguna en el acto de la vista oral ante la falta de comparecencia de los denunciados/denunciados y tratándose además de un delito perseguible a instancia de parte, y en base al precitado principio acusatorio que rige todo proceso penal, debe absolverse al denunciado del delito leve que motivó la denuncia origen del presente procedimiento.

Segundo.- El artículo 123 del Código Penal establece que las costas procesales se entienden imputadas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio; se declaran las costas procesales de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de Su Majestad el Rey de España y en virtud del poder que la Constitución me confiere.

FALLO

Que absuelvo a Gheorge Catalin Mazarache de responsabilidad por los hechos enjuiciados, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes que se hayan reservado su derecho al recurso y en todo caso a los ofendidos y perjudicados por el delito leve, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento, si las hubiere y no se hubiera ya efectuado, haciéndoles en ese caso saber que la misma sería susceptible de recurso de apelación a conocer por la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real, debiendo presentarse mediante escrito, en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constancia de su conocimiento. Y todo ello salvo declaración de firmeza en sala por dictado de sentencia oral ya notificada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Entregada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Juez que la dictó en la secretaría de Juzgado en el día de su fecha, de lo que, como Letrada de la Administración de Justicia, doy fe”.

Y en consecuencia del ignorado paradero de Gheorge Catalin Mazarache se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Almagro, a 7 de febrero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 390

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración de justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****ALMAGRO - NÚMERO 1**

N.I.G: 13013 41 2 2018 0001106.

Juicio sobre Delitos Leves 214/2017.

Delito/Delito Leve: Usurpación.

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal y Cristina Cañizares Espadas.

Contra: Roberto Fugolo.

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Almagro, hago saber:

SENTENCIA ABSOLUTORIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA

Procedimiento: Juicio sobre Delitos Leves 214 /2018.

SENTENCIA

En Almagro, a dos de enero de dos mil diecinueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Juan Pablo Molina Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Almagro y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio de Delitos Leves, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en los que intervienen, además del Ministerio Fiscal, como denunciante Cristina Cañizares Espadas, y como denunciado Roberto Fugolo, en atención a los siguientes

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por reparto ordinario se tuvo conocimiento en este Juzgado de unos hechos relativos a presumible delito leve de estafa, practicándose las diligencias consideradas necesarias y convocándose a los implicados a juicio, tras turno de espera.

Segundo.- El acto de juicio se señaló para el mismo día en que se fecha esta sentencia, no compareciendo al mismo ninguna de los denunciantes/denunciados, citada en debida forma la denunciante, y en paradero ignorado el denunciado.

Por el Ministerio Fiscal se interesó que recayera sentencia absolutoria.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales.

Hechos probados.

Único.- No se han acreditado ni ha existido acusación respecto de los hechos que motivaron la incoación del presente juicio sobre delitos leves.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 24.2 de la Constitución Española, al establecer que “todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de Letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia”, viene a consagrar un serie de garantías procedimentales con rango de derecho fundamental, de muy particular incidencia en el proceso penal ha-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

bida cuenta de los intereses que en el mismo están en juego.

Entre dichas garantías procedimentales se encuentra el denominado principio acusatorio, de modo que, como señala la sentencia del Tribunal Supremo número 354/2012 de 3 de mayo en aplicación de doctrina constitucional, “nadie puede ser condenado si no se ha formulado contra él una acusación de la que haya tenido la oportunidad de defenderse de manera contradictoria, estando, por ello, obligado el Juez o Tribunal a pronunciarse dentro de los términos del debate, tal y como han sido formulados por la acusación y defensa, lo cual a su vez significa en última instancia que ha de existir siempre correlación entre la acusación y el fallo de las Sentencias”.

En consecuencia, no habiéndose formulado acusación alguna en el acto de la vista oral ante la falta de comparecencia de los denunciados/denunciados y tratándose además de un delito perseguible a instancia de parte, y en base al precitado principio acusatorio que rige todo proceso penal, debe absolverse al denunciado del delito leve que motivó la denuncia origen del presente procedimiento.

Segundo.- El artículo 123 del Código Penal establece que las costas procesales se entienden imputadas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio; se declaran las costas procesales de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de Su Majestad el Rey de España y en virtud del poder que la Constitución me confiere.

Fallo.

Que absuelvo a Roberto Fugolo de responsabilidad por los hechos enjuiciados, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes que se hayan reservado su derecho al recurso y en todo caso a los ofendidos y perjudicados por el delito leve, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento, si las hubiere y no se hubiera ya efectuado, haciéndoles en ese caso saber que la misma sería susceptible de recurso de apelación a conocer por la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real, debiendo presentarse mediante escrito, en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constancia de su conocimiento. Y todo ello salvo declaración de firmeza en sala por dictado de sentencia oral ya notificada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Entregada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Juez que la dictó en la secretaría de Juzgado en el día de su fecha, de lo que, como Letrado de la Administración de Justicia, doy fe”.

Y en consecuencia del ignorado paradero de Roberto Fugolo se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Almagro, a 7 de febrero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 391

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración de justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****ALMAGRO - NÚMERO 1**

N.I.G: 13013 41 2 2017 0100602.

Juicio sobre Delitos Leves 194/2017.

Delito/Delito Leve: Lesiones.

Denunciante/Querellante: Penka Kirilova Manolova, Anka Zarkova Ileva, David Kirilov, Ministerio Fiscal y Dramane Bembele.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primer Instancia e Instrucción nº 1 de Almagro, hago saber:

SENTENCIA ABSOLUTORIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“ Sentencia:

Procedimiento: Juicio sobre Delitos Leves 194/2017.

SENTENCIA Nº

En Almagro, a dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Juan Pablo Molina Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Almagro y su partido judicial, los presentes autos de JUICIO DE DELITOS LEVES, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en los que intervienen, además del Ministerio Fiscal, como denunciante/denunciado Dramane Bembele, David Kirilov, Penka Kirilova Manolova y Anka Zarkova Ileva, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por reparto ordinario se tuvo conocimiento en este Juzgado de unos hechos relativos a presumible delito leve de lesiones, practicándose las diligencias consideradas necesarias y convocándose a los implicados a juicio, tras turno de espera.

Segundo.- El acto de juicio se señaló para el mismo día en que se fecha esta sentencia, no compareciendo al mismo ninguna de los denunciante/denunciados, citados en debida forma.

Por el Ministerio Fiscal no se formuló acusación.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales.

Hechos probados.

Único.- No se han acreditado ni ha existido acusación respecto de los hechos que motivaron la incoación del presente juicio sobre delitos leves.

Fundamentos de Derecho.

Primero.- el artículo 24.2 de la Constitución Española, al establecer que “todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia”, viene a consagrar un serie de garantías procedimentales con rango de derecho fundamental, de muy particular incidencia en el proceso penal ha-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

bida cuenta de los intereses que en el mismo están en juego.

Entre dichas garantías procedimentales se encuentra el denominado principio acusatorio, de modo que, como señala la sentencia del Tribunal Supremo número 354/2012 de 3 de mayo en aplicación de doctrina constitucional, “nadie puede ser condenado si no se ha formulado contra él una acusación de la que haya tenido la oportunidad de defenderse de manera contradictoria, estando, por ello, obligado el Juez o Tribunal a pronunciarse dentro de los términos del debate, tal y como han sido formulados por la acusación y defensa, lo cual a su vez significa en última instancia que ha de existir siempre correlación entre la acusación y el fallo de las Sentencias”.

En consecuencia, no habiéndose formulado acusación alguna en el acto de la vista oral ante la falta de comparecencia de los denunciados/denunciados y tratándose además de un delito perseguible a instancia de parte, y en base al precitado principio acusatorio que rige todo proceso penal, debe absolverse al denunciado del delito leve que motivó la denuncia origen del presente procedimiento.

Segundo.- El artículo 123 del Código Penal establece que las costas procesales se entienden imputadas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio; se declaran las costas procesales de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de Su Majestad el Rey de España y en virtud del poder que la Constitución me confiere.

FALLO

Que absuelvo a Dramane Bembele, David Kirilov, Penka Kirilova Manolova y Anka Zarkova lleva de responsabilidad por los hechos enjuiciados, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes que se hayan reservado su derecho al recurso y en todo caso a los ofendidos y perjudicados por el delito leve, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento, si las hubiere y no se hubiera ya efectuado, haciéndoles en ese caso saber que la misma sería susceptible de recurso de apelación a conocer por la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real, debiendo presentarse mediante escrito, en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constancia de su conocimiento. Y todo ello salvo declaración de firmeza en sala por dictado de sentencia oral ya notificada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Entregada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Juez que la dictó en la secretaría de Juzgado en el día de su fecha, de lo que, como Letrada de la Administración de Justicia, doy fe”.

Y en consecuencia del ignorado paradero de Dramane Bembele se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Almagro, a 7 de febrero de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 392

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración de justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****ALMAGRO - NÚMERO 1**

N.I.G: 13013 41 2 2017 0100921.

Juicio sobre Delitos Leves 313/2017.

Delito/Delito Leve: Hurto (Conductas varias).

Denunciante/Querellante: Laura Gallego Sánchez.

Contra: Jaime Encinas Mamani y Ioan Daniel Neagu.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Almagro, hago saber:

SENTENCIA ABSOLUTORIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA

Procedimiento: Juicio sobre Delitos Leves 313/2017.

SENTENCIA

En Almagro, a veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Juan Pablo Molina Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Almagro y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio de Delitos Leves, que bajo el número arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en los que intervienen además del Ministerio Fiscal, como denunciante Laura Gallego Sánchez, y como denunciados Jaime Encinas Mamani e Ioan Daniel Neagu, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por reparto ordinario se tuvo conocimiento en este Juzgado de unos hechos relativos a presumible delito leve de hurto, practicándose las diligencias consideradas necesarias y convocándose a los implicados a juicio, tras turno de espera.

Segundo.- El acto de juicio se señaló para el mismo día en que se fecha esta sentencia, no compareciendo al mismo ninguna de los denunciante/denunciados, citados en debida forma.

Por el Ministerio Fiscal no se formuló acusación.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales.

HECHOS PROBADOS

Único.- No se han acreditado ni ha existido acusación respecto de los hechos que motivaron la incoación del presente juicio sobre delitos leves.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 24.2 de la Constitución Española, al establecer que “todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de Letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia”, viene a consagrar un serie de garantías procedimentales con rango de derecho fundamental, de muy particular incidencia en el proceso penal habida cuenta de los intereses que en el mismo están en juego.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Entre dichas garantías procedimentales se encuentra el denominado principio acusatorio, de modo que, como señala la sentencia del Tribunal Supremo número 354/2012 de 3 de mayo en aplicación de doctrina constitucional, “nadie puede ser condenado si no se ha formulado contra él una acusación de la que haya tenido la oportunidad de defenderse de manera contradictoria, estando, por ello, obligado el Juez o Tribunal a pronunciarse dentro de los términos del debate, tal y como han sido formulados por la acusación y defensa, lo cual a su vez significa en última instancia que ha de existir siempre correlación entre la acusación y el fallo de las Sentencias”.

En consecuencia, no habiéndose formulado acusación alguna en el acto de la vista oral ante la falta de comparecencia de los denunciantes/denunciados y tratándose además de un delito perseguible a instancia de parte, y en base al precitado principio acusatorio que rige todo proceso penal, debe absolverse al denunciado del delito leve que motivó la denuncia origen del presente procedimiento.

Segundo.- El artículo 123 del Código Penal establece que las costas procesales se entienden imputadas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio; se declaran las costas procesales de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de Su Majestad el Rey de España y en virtud del poder que la Constitución me confiere

FALLO

Que absuelvo a Jaime Encinas Mamani y a Ioan Daniel Neagu de responsabilidad por los hechos enjuiciados, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes que se hayan reservado su derecho al recurso y en todo caso a los ofendidos y perjudicados por el delito leve, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento, si las hubiere y no se hubiera ya efectuado, haciéndoles en ese caso saber que la misma sería susceptible de recurso de apelación a conocer por la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real, debiendo presentarse mediante escrito, en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constancia de su conocimiento. Y todo ello salvo declaración de firmeza en sala por dictado de sentencia oral ya notificada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Entregada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Juez que la dictó en la secretaría de Juzgado en el día de su fecha, de lo que, como Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.”

Y en consecuencia del ignorado paradero de Ioan Daniel Neagu se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Almagro, a 7 de febrero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 393

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.